

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de enero de 2023.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por Jorge David Garavito y otros en contra de Luis Domingo Mosquera y otros.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00816 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa Divisorio promovida por Henry Berjan Rodríguez y otros en contra de Luis Domingo Mosquera y otros.

CONSIDERACIONES

Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia.

Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con la parte demandante.

- a) Deberá aclarar si el señor William Armando Cortes actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones y Valores Wilcorts SAS y de ser así, aportar el certificado de cámara y comercio de la entidad, dado que no reposa en los anexos.
- b) El hecho 6 no es un hecho si no que hace alusión al dictamen pericial aportado, situación por la que deberá ubicarse en el acápite correspondiente.
- c) Deberá aclarar por qué no demandó la totalidad de los condueños del inmueble identificado con F.M.I. 106-2573 y, de tratarse de una omisión, subsanar este yerro, enlistando cada uno de ellos.

2.2. En relación con las notificaciones.

- a) No indicó, qué actos realizó tendientes a obtener la dirección de los demandados.

2.3. En relación con los poderes otorgados.

- a) No aportó el poder otorgado por la señora Marly Janeth Duque Zapata.
- b) El poder otorgado por la Sociedad Wilcorts SAS, esta indebidamente otorgado, dado que no cumple con lo normado en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito de demanda integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa divisoria promovida por los señores Jorge David Garavito, Henry Berjan Rodríguez, Laura Duque Zapata, William Armando Cortes, Juan Carlos Moreno, Yenny Lucia Cadenas Osorio, Kelly Yusti Carrera, Maricela Jiménez Acuña y Saúl Sánchez en contra de Luis Domingo Mosquera, Claudia Patricia Betancur, Wilson Torres Pulido, Maryuri Franco, Jaile Estiven Rodríguez Jiménez, Angelica María Monroy, conforme lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Felipe Ramírez García identificado con la C.C. 1.053.775.960 y la T.P. 319.987 del C.S.J., para que represente los intereses de los señores Jorge David Garavito, Henry Berjan Rodríguez, Laura Duque Zapata, William Armando Cortes, Juan Carlos Moreno, Yenny Lucia Cadenas Osorio, Kelly Yusti Carrera, Maricela Jiménez Acuña y Saúl Sánchez, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da95c99cba7b4803418bb46efffdcd27f65019b656da4954256c9735f6984f5**

Documento generado en 31/01/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>